

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Tarifa de inserciones

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo...

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Anuncios oficiales de pago, línea. 0'50 peseta
Id, particulares, id., id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La excepcional importancia de los servicios de inspección de las líneas férreas ha sido siempre reconocida por este Ministerio.

Muchas disposiciones se han dictado en épocas distintas, encaminadas á conseguir que la vigilancia de los funcionarios que de este Ministerio dependen se mantenga siempre despierta y activa y no pierda en ningún momento su saludable eficacia.

Pero se aproxima la época en que los cambios atmosféricos y las perturbaciones meteorológicas pueden ocasionar en las líneas accidentes y deterioros, y es obligado, por lo tanto, extremar los cuidados y apurar las previsiones para evitar el daño ó para corregirlo, y repararlo en todo caso con rapidez.

Con tal designio, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que ordene V. I. á los señores ingenieros jefes de las Divisiones que, con toda urgencia, procedan por sí mismos y con la colaboración del personal á sus órdenes á girar una detenida visita á las líneas que tienen á su cargo, inspec-

cionando también los servicios todos á ellas anejos, y dando cuenta cada quince días á este Ministerio, en comunicación detallada, del resultado concreto que la visita ofrezca y de las medidas adoptadas ó las propuestas que formulen para corregir ó remediar las deficiencias que adviertan.

2.º Que los mismos señores ingenieros jefes, en el término de tres días, á contar desde aquel en que ingrese en sus oficinas la presente Real orden, de que habrán de acusar inmediato recibo, ruequen á las Compañías ferroviarias la ineludible obligación en que están de ultimar los refuerzos y reparaciones de las obras metálicas dentro de los plazos marcados, bien advertidas de que este Centro ha de considerarlos improrrogables.

3.º La total inspección que por esta Real orden se dispone deberá estar realizada por las Divisiones en el plazo máximo é improrrogable de tres meses.

A cumplir y hacer cumplir las precedentes disposiciones deberá V. I. dedicar todo su celo y actividad, haciendo entender á sus subordinados la firme y meditada resolución de ser inexorable para corregir cualquier omisión ó cualquiera lentitud al cumplirla, si lo que no es de esperar se produjeran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 22 de Setiembre de 1908.—S. Guerra. Señor director general de Obras públicas.

(Gaceta 26 Setiembre.)

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio el director de la Granja Escuela práctica de Agricultura de la región central, manifestando que por algunas personas se había pretendido cazar en los terrenos de la mencionada Granja, y rogando que dicte una disposición sobre este punto para evitar perjuicios á la enseñanza agrícola y á los intereses de Estado:

Considerando:

1.º Que conforme á lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y en el 7.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903, que la sirvió de desarrollo, los terrenos de las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura deben ser considerados como vedados de caza, pues su perímetro es de una sola linde,

pertenecen á un solo dueño, que es el Estado, y tienen visiblemente colocados los hitos, cotos ó mojones para determinar sus linderos, y aun alguno de aquellos terrenos está defendido del tránsito público por medio de rótulos que indican que se prohíbe la entrada.

2.º Que las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura son establecimientos de enseñanza dedicados á los fines especiales que les asigna su Reglamento orgánico, los cuales sufrirían evidente perturbación si en los campos donde han de realizarse se permitiese el ejercicio de la caza.

3.º Que en el caso de concederse tal permiso, los servicios de ganadería y los demás relacionados con los animales domésticos que se albergan en las Granjas serían especialmente perturbados, con notorio daño de la enseñanza y de los intereses públicos, pues los disparos de armas de fuego y la entrada de personas desconocidas y de perros en los campos próximos á las viviendas de aquellos animales produciría en éstos alarmas, espantos y fugas.

4.º Que previo permiso de los directores de las Granjas, autorizados por este Ministerio, los campos de experimentación y los de demostración suelen servir para paseos, ejercicios y lecciones escolares, con lo que, sin perjuicio alguno del servicio agrario, se realiza una importante función pedagógica y social, que necesariamente habría de interrumpirse si se permitiese la caza en aquellos campos.

5.º Que conseguida en gran parte la colaboración en la obra que realizan las Granjas, son éstas frecuentemente visitadas por agricultores, ganaderos, maestros y publicistas, para quienes sería peligroso el tránsito por los terrenos en que se permitiese la caza; y

6.º Que los productos de la caza son ingresos en la Administración de las Granjas Escuelas, de los cuales no puede en modo alguno hacerse grata donación sin menoscabo de los intereses públicos:

Vistos los artículos 9.º de la ley de 16 de Mayo de 1902, el 7.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903 y el 57 y siguientes del Real decreto de 25 de Octubre de 1907;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no se consienta el ejercicio

de la caza en los terrenos adscritos á las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura, y que los jefes de dichos establecimientos, como encargados inmediatos de la conservación de la disciplina en las mismas, hagan cumplir por medio de sus guardas y dependientes la presente Real orden, pudiendo recabar, si les fuere preciso, el auxilio de las autoridades para la debida eficacia de esta disposición.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1908.—S. Guerra.

Señor director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 26 Setiembre.)

Gobierno civil

MINAS

Diligenciado el expediente para la mina de hierro titulada «Roma», núm. 759, sita en término de Valdemorille, de cuya acta resulta haberse demarcado setenta y siete pertenencias; pongo en conocimiento del interesado D. Ernesto Romá y Figueras, que en el plazo de diez días, debe presentar en esta Jefatura de Minas, la cantidad de 75 pesetas en papel de pagos al Estado para la expedición del título de propiedad, y 77 pesetas en el mismo papel por derechos de expediente, y dos sellos móviles con arreglo á lo prevenido en el art. 56 del reglamento vigente del ramo.

Lo que de orden del excelentísimo señor gobernador, comunico al referido señor Romá á los efectos referidos, empezando á contarse el plazo de los diez días desde el siguiente al de la publicación del BOLETIN OFICIAL; advirtiéndole que, si deja transcurrir dicho plazo sin verificar el pago, se cancelará el expediente de referencia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del Sr. Romá, á los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 30 de Setiembre de 1908.—El ingeniero jefe del distrito, Manuel Lacaso.

Junta provincial de Instrucción pública Rectificación

Habiendo notado esta Secretaría que en el anuncio del concurso único de Se-

tiembre, publicado en el BOLETIN OFICIAL de fecha de ayer, se hace de la escuela de Gargantilla de los Montes, en vez de la de Garganta de los Montes, que es la que se halla vacante, se hace público por la presenta rectificación para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 29 de Setiembre de 1908.—El secretario, Rafael López Mora.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 11 de Julio de 1908

(CONTINUACIÓN)

Conceder, en vista del informe de la Contaduría, la ración en el Hospital de San Juan de Dios al maquinista Miguel Carvajal.

Contestar á Dirección de la Real escuela de Avicultura de Arenys de Mar, Barcelona, que por el presente año, la falta de consignación en el presupuesto no consiente designar ningún acogido en el Hospicio que pueda recibir la enseñanza que se facilita en tan importante Centro, sin perjuicio de recomendar á la Diputación que en el próximo ejercicio consigne la cantidad necesaria para este objeto.

Conceder la autorización solicitada por la Dirección del Hospital de San Juan de Dios para suministrar el extraordinario de costumbre en la comida de los enfermos y sirvientes del mismo con motivo de la fiesta que anualmente se celebra en honor del santo titular del establecimiento, cuyo gasto se abonará con cargo á la consignación respectiva del presupuesto, y lo que excediere hasta las 200 pesetas en que se calcula el gasto, se abonará con cargo al concepto de «víveres» del propio establecimiento, recomendando en esto la mayor economía.

Disponer se intente nuevamente segunda licitación, bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron de base para la anterior, á fin de contratar la adquisición del suministro de los materiales que hasta 31 de Diciembre de 1909 se necesitan en el taller de Vidriería del Hospicio.

Solicitar de la Superioridad la correspondiente excepción de subasta para adquirir por administración el suministro de los materiales de vidriería necesarios hasta 31 de Diciembre próximo, en los talleres del Hospicio, por haberse intentado dos subastas sin resultado, por falta de licitadores.

Resolver, de conformidad con el letrado de la Beneficencia Sr. Guillerna, que no hay inconveniente en que el señor cura párroco dé cumplimiento al decreto del señor teniente alcalde del distrito del Congreso en cuanto á la realización de las obras de reparación de la Iglesia se refiere; pero que si lo hay grandísimo en que dichas obras afecten en lo más mínimo á las medianerías de dicha Iglesia, porque habiendo litigios pendientes, entre otros, con el prelado de la Diócesis sobre propiedad de la Iglesia y de los solares del Hospital de San Juan de Dios, las expresadas medianerías pueden ser, y seguramente serán, un medio de prueba muy importante para determinar la relación que existía entre el Hospital y la Iglesia y la manera como se hallaban unidos, por lo que deben conservarse sin alteración de ninguna especie todos esos signos.

Declarar «visto» un oficio del Decano del Cuerpo Médico farmacéutico de la Beneficencia provincial dando traslado del dictamen emitido por la Comisión de

profesores nombrada para informar acerca de las propiedades terapéuticas del preparado conocido con el nombre de «Serebiol».

Disponer que á las cantidades entregadas por el señor gobernador de la provincia, procedentes de la testamentaría de D. Juan Martín y doña Juana Garofa Ortiz, con destino á los Hospitales provincial y San Juan de Dios, Hospicio, Inolusa y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se les de adecuada aplicación por los señores visitadores respectivos.

Aprobar la liquidación total de las obras de construcción de un muro de cerramiento del Hospicio, en la esquina de las calles de Fuencarral y Barceló, ejecutadas por el contratista D. Vicente Ordáx Martínez, y disponer se remita al señor gobernador de la provincia la oportuna certificación para que se sirva ordenar se abone el saldo de 4.253'75 pesetas con cargo al resto de las 6.735'60 depositadas en el Banco de España á disposición de dicha superior autoridad, procedentes del legado de D. Pedro Rodríguez Santamarina.

Autorizar al señor depositario de fondos provinciales para retirar las veinte obligaciones municipales por expropiaciones en el interior, señaladas con los números 7.991 á 8.000, y 8.261 á 70 que existen depositadas en la Caja general de Depósitos, consignadas por el Ayuntamiento de Madrid por expropiación de terrenos del Hospicio en la calle de la Florida, y que se libre al efecto la oportuna certificación á la Dirección general del Tesoro público por conducto del señor gobernador civil de la provincia.

Resolver, de conformidad con la propuesta del señor visitador del Hospital de San Juan de Dios, se interese del señor gobernador de la provincia el traslado del enfermo leproso Juan Romero Vicario, ingresado en aquel establecimiento por orden de dicha superior autoridad á otro Hospital, ó su envío á la provincia de su naturaleza.

Interesar del señor gobernador de la provincia se sirva remitir copia de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación sobre higiene de la prostitución, á fin de que la Dirección del Hospital de San Juan de Dios sepa á qué atenderse para evitar los alborotos que suelen promover las enfermas recluidas por el antiguo régimen.

Disponer que sin demora se proceda por el señor visitador del Hospital Provincial á instruir el oportuno expediente al capellán D. Eladio Guinea por las denuncias de que éste ha sido objeto.

Quedar enterada de la Memoria y parte métrica estadística de los enfermos asistidos en los Hospitales provinciales durante del tercero y cuarto trimestre de 1901, y otorgar un voto de gracias al señor decano del cuerpo médico por tan importante trabajo.

Contestar al excelentísimo señor alcalde presidente del Ayuntamiento de Madrid de conformidad con el dictamen emitido por los señores ingeniero y arquitecto provinciales, respecto de la expropiación de terreno en la Plaza de Torres para prolongación de la calle de Goya.

Ordenar la admisión interior en el Asilo de las Mercedes de la niña de doce años Beatriz Berguía, que se encuentra en el Hospital provincial, curada de su enfermedad y sin familia conocida, pero previniendo á la Dirección de dicho Hospital que antes de verificar el traslado al Asilo agote todos los medios que estén á

su alcance para procurar que la familia se haga cargo de aquélla, y que, de averiguar el punto de residencia de los padres, se la conduzca á la localidad correspondiente, interesando para ello el auxilio del señor gobernador de la provincia.

Quedar enterada de un oficio del letrado Sr. Olózaga dando cuenta de que por la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, en auto de 22 de los corrientes, ha declarado no haber lugar á la admisión del recurso de casación interpuesto por D. Pedro Niembro contra sentencia dictada por la Audiencia Territorial en 10 de Octubre último, denegando á dicho señor el beneficio de pobreza por él mismo solicitado, y ha condenado á éste al pago de las costas.

Conceder, de conformidad con los dictámenes de los señores arquitecto é ingeniero provinciales, la autorización solicitada por el director de la Sociedad del tranvía del Este de Madrid, para el tendido de vías y paso por terreno propiedad de la Diputación provincial, de los que constituyen la plazuela formada delante de la fachada principal de la Plaza de Torres, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Serán de cuenta de la Compañía todas las obras necesarias para la modificación de rasantes, tanto del firme como de los encintados de adoquines, á fin de que quede unificada la rasante.

2.ª Las aguas han de verter á la parte opuesta del edificio y recogerse en los que sean necesarios.

2.ª Los postes se colocarán fuera del encintado del andén.

4.ª Esta autorización ha de entenderse caducada cuando la Diputación lo crea conveniente, sin constituir obligación ni servidumbre de ninguna clase, debiendo la Compañía levantar las líneas colocadas tan pronto se le comunique el acuerdo de la Diputación, en que se dispusiera cesase esta autorización, dejando el andén en perfectas condiciones de circulación.

5.ª Como reconocimiento del dominio directo, la Sociedad Tranvía del Este pagará anualmente á la Diputación, por la ocupación de la vía enclavada en el terreno perteneciente á la misma, la pensión ó cánon de cinco pesetas.

(Continuará).

AYUNTAMIENTOS

VILLALBILLA

El día dieciocho de Octubre, á las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies de consumos comprendidas en los grupos de aceite, cebada y demás piensos, pescados de río y de mar y carbón vegetal, bajo el tipo de setecientos veinticinco pesetas y ochenta y ocho céntimos, para todo el año de mil novecientos nueve, bajo las demás condiciones que constan en el pliego correspondiente.

Villalbilla veintitres de Setiembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,

Antonio Canela.

El secretario,
Baldomero Cros.

(E.—446.)

VILLAREJO DE SALVANÉS

En el BOLETIN OFICIAL número 215, correspondiente á ocho de los corrientes,

se inserta un anuncio exponiendo al público los pliegos de condiciones para el arrendamiento de Peso y Medida en el año mil novecientos nueve, y por error de redacción de dicho anuncio se puso como tipo de subasta nueve mil pesetas con el carácter de obligatorio.

Se rectifica dicho error y se hace saber al público que el mismo se ha de entender de la siguiente manera:

| | Pesetas |
|--|--------------|
| Por los derechos forzosos del Peso y Medida en el año 1909. | 3.000 |
| Por los derechos de carga, descarga y correaje que voluntariamente cede el vecindario al Ayuntamiento en el expresado año, para que sean subastados en unión de los derechos de uso obligatorio. | 6.000 |
| Total | 9.000 |

Villarejo de Salvanes veinticinco de Setiembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,

Esteban Alcázar Alonso.

(E.—447.)

VILLAREJO DE SALVANÉS

Por la mayoría de este vecindario se ha cedido al Ayuntamiento para el año 1909 los derechos de carga, descarga y correaje de los géneros que se compran ó vendan en esta localidad para que sean subastados en unión de los derechos de uso obligatorio que corresponden al Municipio conforme á las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891, y con el producto de los derechos de dicha carga y descarga calculado en más de 6.000 pesetas, se atiende al pago del coste del estudio de un trozo de ferrocarril de Colmenar de Oreja á esta villa, y obras en el Cementerio que se ha de construir en el próximo año.

Lo que se hace saber al vecindario, concediendo un plazo de ocho días para que el que no esté conforme con dicha cesión lo manifieste por escrito á esta alcaldía, entendiéndose que, pasado dicho tiempo, se considerará hecha la cesión para el que no hubiera reclamado, y, por lo tanto, obligado al pago de los derechos de tarifa y sujeto á las obligaciones que se imponen en el pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta.

Villarejo de Salvanes 25 de Setiembre de 1908.—El alcalde, Esteban Alcázar.

(O.—114.)

ANCHUELO

Las cuentas municipales del ejercicio de 1907 correspondientes á este Municipio, se hallan expuestas al público en la secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de quince días, á contar desde esta fecha, para oír reclamaciones.

Anchoruelo 28 de Setiembre de 1908.—El alcalde, Luis Prieto.

BOADILLA DEL MONTE

Don Aquilino Sevilla Retana, alcalde de esta villa de Boadilla del Monte.

Hago saber: Que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención; quedando el mencionado de

mento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Boadilla del Monte á 24 de Setiembre de 1908.—El alcalde, Aquilino Sevilla.

HORTALEZA

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año próximo de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, conforme al artículo 146 de la vigente ley municipal.

Hortaleza 25 de Setiembre de 1908.—El alcalde, Eduardo Núñez.

**Audiencia territorial
Y PROVINCIAL**

Don Pedro Quinzanos y Alonso, oficial de las Audiencias territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia se ha dictado la siguiente

Sentencia núm.—En la villa y corte de Madrid á 21 de Setiembre de 1908. En los autos civiles declarativos de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del partido de Cogolludo ante Nos penden á virtud de apelación seguidos entre partes, de la una como demandante y apelante D. Juan García González, melinero, vecino de la Puebla de Valles, representado por el procurador D. Antonio Pintado y defendido por el letrado D. Carlos Díaz Valero; y de otra como demandada y apelada los estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Jorge Martínez y Martínez, de igual profesión, vecino de Humanes, sobre pago de cantidad.

Fullamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la repetida sentencia apelada por la que se absolvió al demandado D. Jorge Martínez y Martínez de la demanda contra él interpuesta por D. Juan García González en la parte ya abonada, ó sean 637'50 pesetas, y le condenó á satisfacer al actor la diferencia de 162'50 pesetas; y no hizo expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos* de Madrid, por la rebeldía de don Jorge Martínez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel P. Vellido.—Vicente Fernández.—Joaquín María de Alós.—Antonio Cubillo y Muro.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Vicente Fernández Vázquez, magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de este Superior Tribunal, en Madrid á 21 de Setiembre de 1908.—Ante mí: P. H., Ldo. César Sánchez.

Y para que tenga efecto su publicación en los periódicos oficiales, expide el presente que firmo en Madrid á 25 de Setiembre de 1908.—Pedro Quinzanos.

(Núm. 3.334.) (C.—216.)

**Ministerio de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría

Tribunal de oposiciones á la plaza de

profesor especial de Francés de la Escuela Normal Central de Maestros.

Por error material padecido en la publicación del siguiente anuncio, se reproduce debidamente rectificado.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1907, inserta en la *Gaceta* de 30 de los mismos, se convoca á los opositores que figuran en la Real orden publicada en la *Gaceta* de 11 de Agosto último para el 21 de Octubre, á las tres de la tarde, en el salón de actos de la Escuela Normal Central de Maestros (San Bernardo, 80), para dar principio á los ejercicios.

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real orden citada, el cuestionario estará á disposición de los opositores desde el día 13 en la Secretaría de dicha Escuela.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 23 de Setiembre de 1908.—El presidente del Tribunal, Eduardo Vincenti.

(*Gaceta* del 29 Setiembre.)

INSPECCION 8.ª DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Rectificación de anuncio de subasta

Por error involuntario aparece en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 17 del actual, anunciando la subasta de pastos del monte «Almenara» de los propios de Robledo de Chavela, con la tasación de doscientas cincuenta pesetas, y debiendo ser la de dos mil quinientas, se hace saber al público por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil novecientos ocho.

El inspector,

Alejandro Izquierdo.

(E.—445.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución industrial y accidental
AÑO DE 1908

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital que pertenecen á la zona cuarta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 29 de Setiembre de 1908.—El tesorero de Hacienda, Rafael Riaño.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el

artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte que pertenecen á las zonas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Godenes, Moreno y Compañía.

Luis Fernández.

Luis Serrano.

Feliciano Ceballos.

Inocente Gutiérrez.

Feliciano Gale.

Juan Pascual Dios.

Enrique Graciano.

Santos Villar.

Pedro de Valderos.

Daniel Freya.

Angel Trallero.

Miguel Liéna.

Pedro García.

Angel Cenolara.

Teodoro Gáñez.

Eduardo Murga.

Tomás Allende.

Manuel Cañado.

Simón Ugarte.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 29 de Setiembre de 1908.—El tesorero de Hacienda, Rafael Riaño.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución industrial

CIRCULAR

El art. 68 del Reglamento de la Contribución industrial de 13 de Julio de 1906 dispone que los trabajos para la formación de la matrícula de Contribución industrial y de Comercio de cada año comienzan en todas las poblaciones el día 1.º de Octubre, y con el fin de que servicio de tanta importancia se llevé á cabo con la necesaria regularidad y exactitud, evitando los inconvenientes á que dan lugar los defectos en la redacción de esta clase de documentos cobratorios, esta Administración, al recordar á las autoridades municipales el cumplimiento de las disposiciones que regulan el servicio de que se trata, excita especialmente el celo de todos los alcaldes y secretarios de esta provincia para que con la mayor diligencia procedan á la formación de la expresada matrícula que ha de regir durante el próximo año de 1909, teniendo en cuenta para ello todas las disposiciones vigentes y al propio tiempo las reglas siguientes:

1.º En la formación de dicho documento se tendrán presentes las rectificaciones del padrón con arreglo al artículo 63 del referido Reglamento, introduciendo las modificaciones de altas y bajas que consten en los registros á que se refiere el art. 125, teniendo muy presente á los fines del art. 10 sobre base contributiva al Censo de la población de España declarado oficial por Real decreto de 25 de Abril de 1902.

2.º Las altas y bajas que se presenten en las alcaldías durante la confección de la matrícula, se adicionarán ó excluirán

de la misma y serán acompañadas á la matrícula, previo informe en cada declaración, según dispone el art. 121 del Reglamento, la Real orden de 12 de Julio de 1907 y las circulares de esta Administración fecha 6 de Agosto siguiente y 16 de Mayo del corriente año.

3.º Los contribuyentes aparecerán relacionados por orden correlativo y también por el orden de tarifas, clases y epígrafes, expresando con toda claridad y exactitud las industrias ó el número de unidades porque contribuyan.

4.º Siendo potestativo de los Ayuntamientos gravar las cuotas del Tesoro con el tanto por ciento de recargo municipal que acuerden sin que pueda exceder del 16 por 100, acompañarán necesariamente á la matrícula certificación que justifique tal acuerdo, ó negativa en su caso, teniendo presente que el recargo del 16 por 100 es exigible y no se precisará de liquidar ó consignar á las industrias que se extiendan á más de un término municipal como son las comprendidas en los epígrafes 111, 113, 114, 115 y 118 de la tarifa 2.ª ú otras de igual índole, cuyo 16 por 100 se fijará en la casilla correspondiente de recargo municipal para el Tesoro, aun cuando la Corporación municipal no lo utilice.

5.º Las dos décimas, ó sea el 20 por 100 con que las cuotas en general fueron gravadas por la Ley de 31 de Mayo de 1900, figurarán en columna especial, sin que sobre ellas pueda imponerse recargo municipal ni de cobranza.

6.º Será formada la matrícula original con dos copias y dos listas cobratorias, reintegrada la primera con póliza de una peseta por cada pliego de que conste y con timbre móvil de 10 céntimos las copias y listas cobratorias, de conformidad con el art. 107 de la ley del Timbre.

7.º Si en algún pueblo no hubiere ninguna industria se remitirá certificación negativa con arreglo al modelo núm. 1 adjunto al reglamento, teniendo presente las responsabilidades que pudiera exigirse según el art. 182, si se cometiera inexactitud.

8.º No se comprenderá en matrícula á industriales notoriamente insolventes, teniendo en cuenta que su exclusión se justificará con certificación expresa de que los interesados figuran en las relaciones de partidas fallidas aprobadas por la Tesorería de Hacienda y comunicadas oficialmente á los Ayuntamientos.

9.º Se incluirá en matrícula á industriales de los comprendidos en la tarifa 5.ª, sección 1.ª, y si en el término no existiere ninguno, se hará constar por certificación.

10.º Será sumada por tarifas la matrícula, clasificando tanto en ésta como en las listas las cuotas trimestrales, semestrales y anuales, que serán de seis pesetas en adelante para los primeros, de tres á seis para los segundos y hasta tres pesetas para los últimos, sin prescindir de hacer al final de la matrícula un resumen detallado por tarifas.

11.º A la matrícula se acompañará diligencia certificada de haber estado expuesta al público durante el plazo reglamentario, haciendo constar si se han formulado ó no reclamaciones, expresando en caso afirmativo cuál sean y resolución recaída.

12.º En el año anterior se observó que la generalidad de los alcaldes no tuvieron en cuenta lo terminantemente dispuesto por la ley de 30 de Agosto de 1907, según la cual han de gravarse con un 5 por 100 las cuotas del Tesoro en las

profesiones del orden civil y judicial, tarifa 4.ª, así como las de las industrias comprendidas en los números 42, 43 y 44 de la tarifa 2.ª, cuya emisión dió lugar á rectificaciones, y como consecuencia á que este servicio sufriera algún retraso, y para evitar suceda lo propio en el año actual, se recomienda á los alcaldes paguen especial atención en lo prevenido por la ley de referencias, pues en caso de no comprender en las matrículas dicho aumento del 5 por 100, en manera alguna serán aprobadas; y

13. Se encarga que una vez terminada la matrícula, se lleve á esta Administración con todos sus justificantes y en unión de sus dos copias, dos listas obratorias, certificación del recargo municipal donde lo hubiere ó negativa si sucede lo contrario, y otra también negativa los pueblos que en su término no tuvieren industrias de los comprendidos en la Tarifa 5.ª ó de patentes, Sección 1.ª, y en su día y sin dar lugar á demora alguna igualmente serán remitidos los recibos salariales llenos sus matrices, para cuya recogida se dará aviso oportunamente.

Asimismo se advierte que el incumplimiento á los preceptos reglamentarios dará ocasión al nombramiento de Comisionados especiales que á costa de los alcaldes y secretarías pasen á formar ó rectificar los documentos de referencia sin perjuicio de las responsabilidades á que se hagan acreedores según determina el art. 70 del Reglamento del ramo; recomendando con el mayor interés el reintegro en forma de todos los documentos, pues solo la falta de este requisito (que retrasa el servicio) será objeto de severas medidas.

Por último, dichos trabajos han de quedar terminados y remitidos á esta dependencia el día 31 de Octubre próximo, sin excusa ni pretexto alguno, advirtiéndose que esta Administración está dispuesta á no tolerar demoras ni deficiencias en tan importante servicio, confiando en la rectitud de los alcaldes y secretarías no darán lugar al empleo de medidas coercitivas siempre enojosas á esta oficina, que de lo contrario llevará efecto con todo rigor para evitar sean lesionados los intereses del Tesoro.

Madrid 28 de Setiembre de 1908.—El administrador de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

(Núm. 3.333.)

Copia del segundo Tomo de la matrícula de la Tarifa 1.ª de industrial de la capital, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como cumplimiento á lo ordenado en el párrafo 3.º del art. 114 del vigente Reglamento de industrial.

AÑO DE 1908

Tarifa 1.ª, clase 10.ª, núm. 3.

Gremio de estampas en grabados

Con 180 pesetas de cuota para el Tesoro

- 1 Luisa Santa, Infantes 7.
- 2 Antonio Abad, Visitación 10 y 12.
- 3 Fausto Hernández, Jardines 10.
- 4 Ruperto Díaz, Alcalá 2.
- 5 Nieves Pérez, Carretas 4.
- 6 Manuel de M. Alfaro, Jacometrezo 4.
- 7 José Campos, Marqués de Santa Ana 7 y 9.
- 8 Cayetano Fernández, Ferrerz 41.
- 9 Clodoaldo Vázquez, plaza del Carmen, cajón 30.
- 10 Julio Castilla, Eguiluz 10 principal.
- 11 José Fons, San Sebastián 2.

Tarifa 1.ª, clase 10.ª, núm. 4.

Gremio de loza entreña

1 Agustín Viz, Fernando VI 2, con 220 pesetas de cuota para el Tesoro.

2 Manuel Parde, Ventura Rodríguez 4, con 200.

3 Encarnación Hernos, Cava Baja 7, con 190.

4 Manuel Gallo, Serrano 80, con 185.

Con 180 pesetas

5 Victoriano Blanco, Reina 5 y 7.

6 Angel Rames, Ribera Curtidores 4.

7 Camilo de la Villa, Abada 15.

8 Domingo Pezo, Quintana 23.

9 Viuda de Melitón Blanco, Abada 3, con 170.

10 Rafael Martínez, Jacometrezo 58, con 115.

Tarifa 1.ª, clase 10.ª, núm. 5.

Leche de oveja

[Con 26 pesetas de cuota

1 Isabel Has, Ardemans 49.

2 María Blanco, Progreso 3.

3 Cándido Itarte, Ventas Espíritu Santo.

Tarifa 1.ª, clase 10.ª, núm. 6.

Vendedores al por mayor de paja cortada

Con 180 pesetas de cuota

1 Basilio Bueno, Reyes 25.

2 Juan Fernández, Amaniel 6.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia

ALCALÁ DE HENARES

Don Miguel Martínez Córdova, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber:

Que el procurador que fué de este Juzgado, don Francisco Meján y Cabalo, ha cesado en el ejercicio de su cargo, y se arunca á los efectos del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley sobre organización del Poder judicial, para que en el término de seis meses, á contar desde el día siguiente al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere, bajo apercibimiento de que, pasado dicho término, se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á veintisiete de Mayo de mil novecientos ocho.

Miguel Martínez Córdova.

El secretario,

L. Regino Villalvilla.

(Núm. 2.189.) (A.—420.)

PALACIO

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y empleo á María Elena Ansechazurra, de trece años de edad, soltera, sin profesión, y que vivió en la calle de la Cabeza, núm. 15, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial precedan á la busca de la expresada procesada, cuyos

señales personales se ignoren; y en el caso de ser habidos les pongan á mi disposición de este Juzgado.

Madrid 7 de Setiembre de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, licenciado Juan Lafante.

(Núm. 3.134.)

(B.—1.482.)

Juzgados municipales

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.244, seguido en este Juzgado contra Enrique Auñón Gómez y Matilde Moreno Saez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: D. Avelino F. de la Peza. Adjuntos: D. Modesto de Pablos Pérez y D. Ricardo Vergara y Fernández.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 3 de Setiembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes; de la una, el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Eugenio Auñón Gómez y Matilde Moreno Saez de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía, á Eugenio Auñón Gómez y Matilde Moreno Saez, á la pena de seis días de arresto y reprensión á cada uno y costas de este juicio por mitad.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma el Tribunal municipal.—Avelino Fernández de la Peza.—Modesto de Pablos.—Ricardo de Vergara.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifica.—Emilio Buceta.

Y para que la presente se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la notificación de los denunciados, Eugenio Auñón Gómez y Matilde Moreno Saez, en Madrid á 4 de Setiembre de 1908.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 3.181.)

(B.—1.491.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.558 seguido en este Juzgado contra Angel Miguel Pérez y José Robles por mal trato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, D. Avelino F. de la Peza. Adjuntos: D. Modesto de Pablos Pérez y D. Ricardo Vergara Fernández.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 3 de Setiembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Congreso habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Angel Miguel Pérez y José Robles de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos en rebeldía á Angel Miguel Pérez y José Robles á la pena de 30 pesetas de multa á cada uno y costas del juicio por mitad; y en caso de insolvencia el arresto personal subsidiario.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma el Tribunal municipal.—Avelino Fernández de la Peza.—Ricardo de Vergara.—Modesto de Pablos.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifica.—Emilio Buceta.

Y para que la presente se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la notificación de los denunciados Angel Miguel Pérez y José Robles en Madrid á 4 de Setiembre de 1908.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 3.180.)

(B.—1.492.)

CONGRESO

En virtud de providencia dictada en el día 2 de los corrientes por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por hurto, núm. 1.723, se cita á Julián Sevilla Lezano, de sesenta años, que dijo habitar en la carretera de Andalucía, número 3, bajo, y José López Arias, de treinta y un años, casado, que dijo habitar San Bernabé, núm. 9, principal, para que comparezca en su Sala de audiencia, sita en la calle de León, números 40 y 42, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio de faltas.

Madrid 3 de Setiembre de 1908.—Visto bueno, Avelino Fernández de la Peza.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 3.143.)

(B.—1.475.)

BUENA VISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por detención arbitraria, se cita á Jeré Irujo y á Manuel Burges, que habitan en la calle de San Hermenegildo, núm. 8, y en la del Espejo, núm. 4 para que comparezcan en su Sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa con que se les condena sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Setiembre de 1908.—V. B.—El juez de instrucción, Alberto Vela y López.—El escribano.

(Núm.—3.136.)

(B.—1.483.)

VALLEGAS

La Junta Directiva de la Sociedad de labradores de esta villa, ha acordado que á partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta treinta días después, las personas que se consideren partícipes en el prado de Nuestra Señora de la Terre, acrediten ante dicha Junta directiva la cantidad de fanegas de tierra que como labradores poseían en la fecha de adquisición del expresado prado, con el fin de proceder inmediatamente á hacer los repartos de las cantidades recaudadas por los arrendamientos del mismo.

Vallegas treinta de Octubre de mil novecientos ocho.

El Presidente,

Pío Rebollo.

(A.—421.)

Imprenta de A. Alonso, Barbieri, 9.—Madrid

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Indice de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico oficial durante el mes de Setiembre de 1908

| | | | |
|--|---|--|---|
| <p><i>Presidencia del Consejo de ministros</i></p> <p>Real decreto declarando terminadas las sesiones de las Cortes.—Día 15, núm. 221.</p> <p>Real decreto aceptando dimisión ministro Hacienda.—Día 17, núm. 223.</p> <p>Idem nombrando ministro de id.—Día 17, núm. 223.</p> <p>Idem id. de Fomento.—Día 17, número 223.</p> | <p>Sección Depósitos provincia Madrid.—Circular para los ingresos.—Día 21, núm. 226.</p> | <p>Escalafón de empleados.—Día 22, número 227.</p> <p>Sesión del 11 de Julio.—Día 26, núm. 231.</p> <p>Idem de id. id.—Día 28, núm. 232.</p> <p>Idem de id. id.—Día 29, núm. 233.</p> <p>Idem de id. id.—Día 30, núm. 234.</p> | <p>Matrículas y tarifas.—Día 10, núm. 217.</p> <p>Idem id.—Día 11, núm. 218.</p> <p>Idem id.—Día 12, núm. 219.</p> <p>Idem id.—Día 16, núm. 222.</p> <p>Idem id.—Día 18, núm. 224.</p> <p>Idem id.—Día 21, núm. 226.</p> <p>Idem id.—Día 22, núm. 227.</p> <p>Idem id.—Día 28, núm. 228.</p> <p>Reunión de gremios.—Día 24, núm. 229.</p> <p>Matrículas y tarifas.—Día 24, núm. 229.</p> <p>Contribución de edificios y solares.—Día 25, núm. 230.</p> <p>Matrículas y tarifas.—Día 25, núm. 232.</p> <p>Dietando disposiciones para la formación de la matrícula de contribución industrial y comercio.—Día 30, núm. 234.</p> <p>Matrículas y tarifas.—Día 30, núm. 234.</p> |
| <p><i>Ministerio de la Gobernación</i></p> <p>Real orden anunciando la provisión de las plazas vacantes del Cuerpo de vigilancia.—Día 4, núm. 212.</p> <p>Real orden nombrando vocal de la Junta de emigración al inspector provincial de Sanidad.—Día 7, núm. 214.</p> <p>Real orden declarando indebidos cobro de honorarios por inhumación de monjas.—Día 18, núm. 224.</p> <p>Real decreto disponiendo puedan licitar Ayuntamientos subastas redes telefónicas.—Día 23, núm. 228.</p> <p>Real orden sobre certificados de vacunación.—Día 23, núm. 228.</p> <p>Real orden sobre epidemia cólera.—Día 24, núm. 229.</p> <p>Convocatoria para aspirantes al Cuerpo agentes, Cuerpo de vigilancia.—Día 24, número 229.</p> <p>Real decreto sobre correspondencia de franquicia.—Día 25, núm. 230.</p> <p>Real decreto aprobando reglamento casas de préstamos.—Día 25, núm. 230.</p> <p>Programa aspirantes agentes Cuerpo de vigilancia.—Día 26, núm. 231.</p> <p>Real orden dictando disposiciones sobre el cólera.—Día 29, núm. 233.</p> | <p><i>Gobierno Civil</i></p> <p>Recurso de alzada del Ayuntamiento de Madrid.—Día 2, núm. 210.</p> <p>Dirección general Instrucción Pública.—Concurso para maestro de Valdeavero.—Día 3, núm. 211.</p> <p>Recurso de alzada de D. Gregorio Majón y otros.—Día 5, núm. 213.</p> <p>Id. id. de Lorenza Muñoz.—Día 5, número 213.</p> <p>Id. id. de Rodrigo Orta Rebollo.—Día 5, núm. 213.</p> <p>Imponiendo multa á la Compañía de Ferrocarriles de M. C. y P.—Día 7, núm. 214.</p> <p>Circular á los alcaldes sobre estadística movimiento de población.—Día 10, número 217.</p> <p>Concurso vacante Escuela La Serna.—Día 10, núm. 217.</p> <p>Circular ordenando la remisión para documentos de la propiedad.—Día 12, núm. 219.</p> <p>Recurso de alzada Ayuntamiento Madrid.—Día 14, núm. 220.</p> <p>Concurso para vacante subdelegado de Veterinaria.—Torrelaguna.—Día 15, número 221.</p> <p>Id. id. id. id. farmacia Colmenar Viejo.—Día 15, núm. 221.</p> <p>Id. id. para Escuela Mixta Villanueva de Perales.—Día 15, núm. 221.</p> <p>Señalando fecha para celebrar sesión 2.º periodo la Diputación provincial.—Día 17, núm. 223.</p> <p>Concurso escuela Valdemanco.—Día 17, núm. 223.</p> <p>Recurso de alzada de D. Antonio Camba.—Día 18, núm. 224.</p> <p>Vacante escuela La Serna.—Día 19, número 225.</p> <p>Aclarando error sobre un vedado de caza.—Día 22, núm. 227.</p> <p>Concediendo licencia del gobernador civil.—Día 24, núm. 229.</p> <p>Recurso de alzada de D. Vicente Turón.—Día 24, núm. 229.</p> <p>Circular sobre posesión y cese de los maestros de la provincia.—Día 25, núm. 230.</p> <p>Relación de las fincas vedadas de caza.—Día 26, núm. 231.</p> <p>Concurso asistencia escuela Garganta.—Día 26, núm. 231.</p> <p>Nombrando maestros para varias escuelas de la provincia.—Día 28, núm. 232.</p> <p>Señalando fecha para la contratación de Navalcarnero.—Día 28, núm. 232.</p> <p>Concurso único de maestros para Setiembre.—Día 28, núm. 232.</p> <p>Recurso de alzada Ayuntamiento de Madrid.—Día 29, núm. 233.</p> | <p><i>Comisión provincial.</i></p> <p>Convocatoria para oficial 3.º y 4.º vacante.—Día 8, núm. 215.</p> <p>Convocatoria para 60 vacantes alumnos internos de medicina.—Día 18, núm. 224.</p> <p>Concurso para vacante de oficial 4.º—Día 22, núm. 227.</p> <p>Señalando precio raciones para el Ejército.—Día 26, núm. 231.</p> | <p>Matrículas y tarifas.—Día 25, núm. 230.</p> <p>Matrículas y tarifas.—Día 25, núm. 232.</p> <p>Dietando disposiciones para la formación de la matrícula de contribución industrial y comercio.—Día 30, núm. 234.</p> <p>Matrículas y tarifas.—Día 30, núm. 234.</p> |
| <p><i>Ministerio de Fomento.</i></p> <p>Ley autorizando canalización del Manzanares.—Día 15, núm. 221.</p> <p>Real orden reglamentando id. de id.—Día 15, núm. 221.</p> <p>Real orden recomendando Ayuntamiento cumplimiento proyecto canalización del Manzanares.—Día 17, núm. 223.</p> <p>Instituto Geográfico. Reglamentando la emigración y la inmigración.—Día 26, número 231.</p> <p>Real orden dictando disposiciones para evitar accidentes en la explotación.—Día 29, núm. 233.</p> <p>Real orden dictando disposiciones para que se lleven á cabo con los ferrocarriles las obras en proyecto.—Día 30, núm. 234.</p> | <p><i>Comisión mixta de Reclutamiento.</i></p> <p>Sesión del día 25 de Mayo de 1908.—Día 1.º núm. 209.</p> <p>Idem de id. 26 de id.—Día 3, núm. 211.</p> <p>Idem de id. 27 de id.—Día 5, núm. 213.</p> <p>Idem de id. 29 de id.—Día 10, núm. 217.</p> <p>Idem de id. 30 de id.—Día 11, núm. 218.</p> <p>Idem de id. 1.º de Junio.—Día 16, número 222.</p> | <p><i>Delegación de Hacienda</i></p> <p>Relación de sustracción de letras y timbres.—Día 29, núm. 233.</p> | <p><i>Tesorería de Hacienda</i></p> <p>Declarando incursos en el primer grado de apremio á contribuyentes de Madrid pertenecientes á la zona 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª.—Día 1.º, núm. 209.</p> <p>Idem id. de id. de la zona 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª.—Día 2, núm. 210.</p> <p>Idem id. de id. de la id. 2.ª, 3.ª y 5.ª.—Día 7, núm. 214.</p> <p>Idem id. id. de id. de la id. 4.ª.—Día 8, núm. 215.</p> <p>Citando pago voluntario contribución 4.º trimestre.—Día 16, núm. 222.</p> <p>Incursos en primer grado de 5.ª zona.—Día 19, núm. 225.</p> <p>Id. id. id. de Getafe.—Día 19, núm. 225.</p> <p>Id. id. id. San Lorenzo y Navalcarnero.—Día 21, núm. 226.</p> <p>Idem id. id. Alcalá Henares y Chinchón.—Día 22, núm. 227.</p> <p>Idem id. id. Colmenar Viejo y Torrelaguna.—Día 22, núm. 227.</p> <p>Idem id. id. 3.ª zona.—Día 23, núm. 228.</p> <p>Idem id. id. 3.ª zona, núm. 228.</p> <p>Idem id. id. San Martín de Valdeiglesias.—Día 24, núm. 229.</p> <p>Idem id. id. 2.ª y 4.ª.—Día 24, núm. 229.</p> <p>Idem id. id. 2.ª.—Día 25, núm. 230.</p> <p>Idem id. id. 5.ª.—Día 26, núm. 231.</p> <p>Idem id. id. 1.ª.—Día 28, núm. 231.</p> <p>Idem id. id. 3.ª.—Día 28, núm. 232.</p> <p>Idem id. id. sin relación.—Día 29, número 234.</p> <p>Idem id. zona 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª.—Día 30, núm. 234.</p> |
| <p><i>Ministerio de la Guerra.</i></p> <p>Real decreto llamando al servicio activo á 50.000 mozos.—Día 3, núm. 211.</p> | <p><i>Ayuntamiento de Madrid</i></p> <p>Movimiento de población del mes de Junio.—Día 2, núm. 210.</p> <p>Idem de id. del id. de Julio.—Día 5, número 213.</p> <p>Orden del día para la sesión de la fecha.—Día 7, núm. 214.</p> <p>Acuerdos aprobados sesión 7 del corriente.—Día 8, núm. 215.</p> <p>Idem id. id. id. 7 del id.—Día 9, número 216.</p> <p>Estadística movimiento población mes de Agosto.—Día 21, núm. 226.</p> <p>Presupuesto gastos mes de Setiembre.—Día 23, núm. 228.</p> | <p><i>Audiencia Provincial y Territorial</i></p> <p>Relación del sorteo de Jurados.—Día 1.º, núm. 209.</p> <p>Idem del id. de id.—Día 3, núm. 211.</p> <p>Anunciando recursos Francisco de la Cerda.—Día 5, núm. 213.</p> <p>Sorteo de jurados.—Día 12, núm. 219.</p> <p>Interposición recursos Francisco de la Cerda.—Día 14, núm. 220.</p> <p>Sorteo de jurados.—Día 15, núm. 221.</p> <p>Anunciando recursos Julio Alvarez Guerra y Fernández.—Día 16, núm. 222.</p> <p>Idem id. Moisés Hidalgo Vaca.—Día 22, núm. 227.</p> <p>Idem id. Ayuntamiento de Madrid.—Día 22, núm. 227.</p> <p>Sorteo de jurados.—Día 26, núm. 231.</p> <p>Recurso de alzada del rematante de consumos de Getafe.—Día 29, núm. 233.</p> | <p><i>Tribunal Supremo</i></p> <p>Relación de los pleitos incoados.—Día 5, número 23.</p> <p>Idem de los id. id.—Día 18, núm. 224.</p> |
| <p><i>Ministerio de Instrucción pública.</i></p> <p>Real decreto para mejor inspección de las Escuelas primarias.—Día 8, núm. 215.</p> <p>Real orden para formación inventario por derechos pasivos magisterio.—Día 8, número 215.</p> | <p><i>Diputación provincial</i></p> <p>Proponiendo cesantía de D. Luis Seguí Martín.—Día 12, núm. 219.</p> <p>Presupuesto de gastos mes de Octubre.—Día 18, núm. 224.</p> <p>Avisando presentación de cupones de 1.º Octubre.—Día 19, núm. 225.</p> | <p><i>Administración de Hacienda.</i></p> <p>Dietando reglas á los Ayuntamientos para la formación padrón cédulas personales.—Día 3, núm. 211.</p> <p>Matrículas y tarifas.—Día 5, núm. 213.</p> <p>Requiriendo á individuos para resolución de expedientes.—Día 10, núm. 217.</p> | <p><i>Dirección del Instituto Agronómico Catastral</i></p> <p>Señalando juicios verbales en Becerril de la Sierra.—Día 5, núm. 213.</p> <p>Dietando reglas para la formación Registros fiscales.—Día 16, núm. 222.</p> |
| <p><i>Ministerio de Hacienda</i></p> <p>Intervención general de la Administración del Estado.—Nombra empleado á D. Rafael Suárez Rivas.—Día 2, núm. 210.</p> | | <p><i>Dirección general del Tesoro público</i></p> <p>Disposiciones reglamentando uso y existencias de plata en pasta.—Día 2, núm. 210.</p> <p>Requerimientos á D. Manuel Pitaluga Fernández.—Día 14, número 220.</p> <p>Casa Moneda y Timbre. Nombrando empleado á D. Francisco Alvarez Casal.—Día 14, núm. 220.</p> | <p><i>Dirección general de la Deuda y Clases pasivas</i></p> <p>Nombrando empleado á D. Antonio Jiménez.—Día 12, número 219.</p> |